

Resolución Número 1047 **(Octubre 29 de 2019)**

“Por medio de la cual se modifica el artículo 8 de la resolución 718 de 2019, por medio de la cual se establece el Reglamento Operativo que deberán cumplir las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera que atiendan las rutas de influencia que tendrán ingreso al Portal del Norte del Sistema TransMilenio”

EL GERENTE GENERAL (E) DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 8° del Acuerdo 07 de 2017 de la Junta Directiva y el artículo 43 de los Estatutos de TRANSMILENIO S.A., en armonía con lo previsto en el artículo 48 del Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá, el Decreto 392 de 2015 y el Decreto 468 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 del Decreto Distrital 319 de 2006, por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad, prevé que el Transporte Público es el eje estructurador del Sistema de Movilidad.

Que conforme al artículo 13 del citado Decreto Distrital, el Sistema Integrado de Transporte Público “(...) Tiene por objeto garantizar los derechos de los ciudadanos al ambiente sano, al trabajo, a la dignidad humana y a la circulación libre por el territorio, mediante la generación de un sistema de transporte público de pasajeros organizado, eficiente y sostenible para perímetro urbano de la ciudad de Bogotá.

El Sistema Integrado de Transporte Público comprende las acciones para la articulación, vinculación y operación integrada de los diferentes modos de transporte público, las instituciones o entidades creadas para la planeación, la organización, el control del tráfico y el transporte público, así como la infraestructura requerida para la accesibilidad, circulación y el recaudo del sistema.”

Que en desarrollo de los objetivos del Plan Maestro de Movilidad se expidió el Decreto 309 de 2009 “Por el cual se adopta el Sistema Integrado de Transporte Público para Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones”, mediante el cual se definen acciones para la operación integrada de los diferentes modos de

transporte público; así como para la disposición de la infraestructura requerida para garantizar la prestación del servicio, tal como lo indicó su artículo 1°.

Que el Sistema Integrado de Transporte Público – SITP, se definió como un sistema de rutas jerarquizadas que se complementan de acuerdo a sus características, para dar cubrimiento total de transporte en la ciudad y permitir el desplazamiento de los usuarios sin importar su origen o destino de viaje a partir de la combinación de servicios.

Que entre los objetivos del Sistema Integrado de Transporte Público, se encuentran: mejorar la cobertura del servicio de transporte público a los distintos sectores de la ciudad, la accesibilidad a ellos y su conectividad, realizar la integración operacional y tarifaria del sistema de transporte público y establecer un nuevo modelo de organización empresarial de prestación del servicio.

Que de conformidad con el artículo 3° del Acuerdo 4 de 1999, corresponde a TRANSMILENIO S.A., en desarrollo de su objeto, gestionar, organizar y planear el servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, en la modalidad de transporte terrestre automotor.

Que el Decreto 831 de 1999, reglamentario del Acuerdo 04 de 1999 dispone en su artículo 1°, que las competencias establecidas en dicha norma se ejercerán bajo la coordinación de la Secretaría de Tránsito y Transporte, hoy Secretaría Distrital de Movilidad, la cual debe ejercer sus funciones con criterios unificados de planificación urbana.

Que el artículo 8 ídem, estableció que la definición de condiciones técnicas y operativas del sistema de transporte masivo de la ciudad, hoy Sistema Integrado de Transporte Público “SITP”, incluyendo la definición de los recorridos de los servicios, corresponde a TRANSMILENIO S.A.:

“Artículo 8°.- Condiciones Técnicas y Operativas del Sistema TransMilenio. Corresponde a TRANSMILENIO S.A., la determinación de las condiciones y estándares de funcionamiento del Sistema TransMilenio en todos los aspectos que se relacionen con su operatividad en condiciones de seguridad, continuidad y regularidad del servicio, y en consecuencia estará facultado para definir, entre otros aspectos, los recorridos, itinerarios, trayectos y servicios de la operación, los estándares de cumplimiento y desempeño de las personas o sociedad operadoras, los tiempos de espera en estaciones, las velocidades máximas de operación, y los estándares, tipología, dotación mínima y características técnicas de la flota al servicio del Sistema”.

Que TRANSMILENIO S.A. de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo segundo de la ley 310 de 1996 es la titular del Sistema TransMilenio.

Que, durante los años 2000 y 2001, con ocasión de la recién implantada fase I del Sistema TransMilenio, fueron suscritos dos convenios para la integración de este con algunos servicios intermunicipales de corta distancia a través del ingreso en los portales de la Calle 80 y del Norte.

Que, para la firma de estos convenios, fueron conformadas dos agrupaciones que reunían a varias empresas de transporte público terrestre de pasajeros por carretera de municipios aledaños a la ciudad de Bogotá, la Sociedad Sistemas de Transporte de la Sabana – STS S.A. y el Consorcio Transportes Nuevo Milenio.

Que en la cláusula tercera de los citados convenios se indicó que TRANSMILENIO S.A. establecería las condiciones de integración operativa, las cuales tendrían en cuenta y como prioridad, las necesidades y la programación operativa del Sistema TransMilenio, así como las posibilidades funcionales de la infraestructura del Sistema.

Que el plazo de ejecución de estos convenios podría ser prorrogado mediante manifestación expresa y por escrito de ambas partes. Los citados convenios finalizaron en el año 2002.

Que TRANSMILENIO S.A. expidió la Resolución No. 153 de 2002, a través de la cual se adoptó el reglamento operativo dirigido a los transportadores de pasajeros de la sabana que ingresaban a los portales del Sistema TransMilenio, el cual han seguido cumpliendo parcialmente las dos asociaciones de empresas que continúan operando hasta el día de hoy.

Que el artículo 8 del Decreto 309 de 2009, establece que TRANSMILENIO S.A., será el ente gestor del Sistema Integrado de Transporte Público y tendrá como responsabilidad su planeación y control.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad de conformidad en lo establecido en el artículo 11 de la Ley 105 de 1993, a través de la Resolución 540 de 2009 fijó los recorridos y lineamientos dentro de la ciudad de Bogotá Distrito Capital, para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, para las rutas de influencia de Bogotá D.C.

Que esa misma entidad, mediante la Resolución No. 313 de 2019 modificó los parágrafos segundo y tercero del artículo primero de la Resolución 540 de 2009, estableciendo que únicamente las rutas con origen y

destino a los municipios de Chía, Cajicá y Zipaquirá, por el corredor de la Autopista Norte, continuarán ingresando al Portal Norte del Sistema TransMilenio.

Que conforme lo anterior, a través de la Resolución 718 de 2019 se actualizó el reglamento operativo al cual se sujetan las empresas transportadoras de las rutas intermunicipales que continuarán con la integración en el Portal del Norte del Sistema TransMilenio.

Que en el artículo 8 de la citada resolución se solicitó a las empresas intermunicipales la expedición de una póliza de responsabilidad civil extracontractual para la citada operación.

Que se han realizado mesas de trabajo con las empresas intermunicipales sobre la aplicación de la medida, en donde solicitaron analizar la posibilidad de no expedir nueva póliza, y poder utilizar las pólizas de responsabilidad civil extracontractual ya tomadas por estas en el marco de su operación.

Que ante la petición de las empresas intermunicipales se requirió de tiempo para revisar cada una de las pólizas de responsabilidad civil extracontractual ya tomadas por estas en el marco de su operación, y para analizar otras alternativas de indemnidad a favor de TRANSMILENIO S.A.

Que conforme lo anterior, con Resolución No.789 del 16 de agosto de 2019 se suspendieron por treinta (30) días los efectos del artículo 8 de la resolución 718 de 2019, con el fin de realizar los análisis correspondientes y definir el mecanismo de indemnidad a favor de TRANSMILENIO S.A.

Que el día 1 de octubre de 2019 se llevó a cabo reunión con FASECOLDA con el fin de revisar el tema, llegando a la conclusión que la protección que se requiere para esta operación es un seguro a favor de TRANSMILENIO S.A que cubra daños a terceros por la operación de las empresas intermunicipales dentro del Portal.

Que el proyecto de la presente resolución fue publicado en la pagina web de la entidad desde el 11 de octubre de 2019 al 17 de octubre de 2019, sin que se recibieran observaciones a la misma.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar el artículo 8 de la resolución 718 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8°. Garantía. LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE INTERMUNICIPAL deberán constituir a favor de TRANSMILENIO S.A. quien deberá ser asegurado y beneficiario, un seguro que cubra

los daños a terceros, es decir a la infraestructura del Sistema, que pudieran ocasionarse de las actuaciones, hechos u omisiones de sus conductores, contratistas y subcontratistas por la operación de los buses dentro del Portal Norte. La póliza o seguro debe ser constituida como mínimo por 200 SMMLV, por vigencias anuales, las cuales deberán renovarse cada año y estar vigentes para poder operar en el Portal del Norte. La garantía debe ser entregada para su revisión y aprobación a TRANSMILENIO S.A. a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la expedición de la presente resolución.

PARÁGRAFO. Será responsabilidad de las empresas intermunicipales asumir a su costo, cualquier responsabilidad que se derive de su actividad dentro del Portal del Norte que no sea cubierta por el seguro anteriormente descrito.

En todo caso, TRANSMILENIO S.A. en su calidad de Ente Gestor del Sistema, tendrá la potestad de restringir en cualquier momento el acceso a la Infraestructura, en consideración a las condiciones puntuales que puedan presentarse en estas instalaciones.

ARTÍCULO 2°. Las demás disposiciones de la resolución 718 de 2019 que no se modifican por la presente continúan vigentes.

ARTÍCULO 3°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

MARÍA CONSUELO ARAÚJO CASTRO
Gerente General

VEEDURÍA DISTRITAL

Resolución Número 212 **(Octubre 25 de 2019)**

“Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba”

EL VEEDOR DISTRITAL,
En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 24 de 1993, modificado por el Acuerdo 207 de 2006, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 23 de la [Ley 909 de 2004](#) y 2.2.5.3.1 del [Decreto 1083 de 2015](#) establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que el Decreto 1083 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*” prevé en su artículo 2.2.5.3.2., parágrafo 1° lo siguiente: “*Una vez provistos en periodo de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, solo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004*”.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 11 del Acuerdo No. 562 de 2016 “*Por el cual se reglamenta la conformación, organización y uso de las Listas de Elegibles y del Banco Nacional de Listas de Elegibles para las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa, a las que aplica la Ley 909 de 2004*” expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, establece que: “*...Las vacancias definitivas que se generen en los empleos inicialmente provistos, con ocasión para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, o aquellas que resulten de la listas de elegibles conformada con un número menor de aspirantes al de vacantes ofertados a proveer mediante el uso de una lista de elegibles vigente, o aquellas vacantes cuyo concurso haya sido declarado desierto, serán provistas mediante uso de listas de elegibles previo agotamiento de los tres primeros órdenes de provisión establecidos por el artículo 1° del Decreto 1894 de 2012, el cual modificó el artículo 7° del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015), y se realizará en estricto orden de mérito con los elegibles que se encuentren en la lista*”.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. CNSC - 20161000001346 de fecha 12 de agosto de 2016, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades de sector central, descentralizado y entes de control del Distrito Capital - Convocatoria No. 431 de 2016.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la